



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

1

RESOLUCION No. 130

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	MILTON IVAN DE VRIES LÓPEZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	12.993.491
CARGO:	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor MILTON IVAN DE VRIES LÓPEZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa y se decide sobre la solicitud de actualización de su inscripción al concurso y correspondiente reclasificación en el Registro Seccional de Elegibles del cargo aspirado.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas en el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os interesadas/os ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, anexaron los documentos digitalizados para acreditar los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales contenidas correspondientes a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitación y publicaciones.

III -. DEL RECURSO





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

3

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor MILTON IVAN DE VRIES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.993.491 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional, el cual fue evaluado con cero puntos.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos así como los adicionales para que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Señala que, toda vez que cumplió con los requisitos generales y específicos previstos en los numerales 2.1 y 2.2. del acuerdo de convocatoria, fue admitido al concurso, y luego de presentarse a las pruebas de conocimiento y psicotécnica, las cuales aprobó satisfactoriamente, superó la etapa de selección del concurso.

Explica el recurrente que siguiendo el procedimiento del concurso, continuó en la etapa clasificatoria, en la que le fueron valorados entre otros aspectos, la experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral 5.2.1, artículo segundo del acuerdo 189 de 2013.

Asegura el interesado que a pesar de que para la fecha de inscripción al concurso contaba con dos años y medio de experiencia laboral al servicio de la Rama Judicial, esta no fue evaluada conforme a las reglas antes citadas, pues en el registro seccional de elegibles, este factor fue calificado con cero puntos.

Explica textualmente el recurrente:

"...(...)"

6. En la etapa clasificatoria, concretamente en la experiencia adicional, no se me valoró mi experiencia adicional dentro de la Rama Judicial relacionada de la siguiente manera:

- **ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ 05, DIRECCIÓN, desde el 28 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2015 y desde el 4 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015**

7. Si la valoración que se otorga según el Acuerdo 0189 de 2013 en su numeral c- es correcta, es decir 20 puntos por cada año de trabajo en funciones relacionadas con el cargo, matemáticamente mi experiencia igual (sic) a los 80 puntos. Por lo cual, es evidente que hay un error en cuanto a la valoración de ese factor, toda vez que se califica con (0,00) puntos.

8. Aclaro que la experiencia relacionada en el numeral anterior se encuentra actualizada al momento de la presentación de este recurso. Sin embargo para efectos de preservar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, la misma la haré válida en las





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

oportunidades que habla el numeral 7,2 del Acuerdo 0189 de 2013 que permite la actualización de la inscripción lo que a su vez da lugar a la reclasificación para que sean modificados los factores de experiencia adicional y capacitación... (...)."

Finaliza el señor De Vries, solicitando se revise la documentación aportada con el escrito de recurso objeto del presente pronunciamiento y se valore la experiencia profesional por él acreditada atendiendo las reglas del concurso público de méritos y que como consecuencia de ello se reponga la decisión adoptada o se expida un nuevo acto administrativo que contenga la calificación individual a que considera, tiene derecho.

A efectos de que sea evaluada su experiencia, en esta oportunidad allega certificación laboral expedida el 14 de enero de 2016 suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente la certificación laboral aportada en la etapa de inscripción no fue tomada en cuenta al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el derecho a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condiciones de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones allegadas con el escrito de recurso, por tal razón la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento la experiencia acreditada a la fecha de inscripción al concurso.

Dentro del término de inscripción establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor MILTON IVAN DE VRIES LÓPEZ, optó por el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
815,09	322,64	163,50	0,00	0,00	0,00	486,14





Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son: título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste o no razón al recurrente, se hace necesario analizar la certificación laboral aportada durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido en el factor experiencia, y de otra, establecer si se cumplen los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este ítem, o por el contrario, determinar que la calificación efectuada en el registro de elegibles es la correcta

CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIAADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

...(...)...”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y revisada la certificación laboral aportada, se determina que aspirante acreditó un total de 1 año, 5 meses y 12 días; de los cuales únicamente 5 meses y 12 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 9 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Sin embargo, pese a que la decisión inicialmente adoptada con el acuerdo objeto de recurso será modificada, tal como se indicó en precedencia, más no en el valor que lo requiere el recurrente, quien solicita se le asignen 80 puntos en el factor experiencia adicional, esta Sala procederá a concederle el recurso de apelación ante la Sala Superior para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor MILTON IVAN DE VRIES LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.993.491 de Pasto, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Grado 3, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
815,09	322,64	163,50	9,00	0,00	0,00	495,14





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor TON IVAN DE VRIES LÓPEZ con relación al factor experiencia adicional, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

